



PERU

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 468-2013-OEFA/DFSAI

Expediente N° 218-2012-OEFA/DFSAI

EXPEDIENTE : N° 218-2012-OEFA/DFSAI
 ADMINISTRADO : FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO (FONDEPES)
 UNIDAD AMBIENTAL : PLANTA DE CONGELADO
 UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA
 SECTOR : PESQUERÍA

SUMILLA: Se sanciona al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES) por no presentar en el plazo establecido la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2010, y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011.

SANCIÓN: 1 UIT

Lima, 30 SET. 2013

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Subdirectoral N° 537-2013-OEFA/DFSAI/SDI de fecha 1 de julio de 2013¹, se inició el presente procedimiento sancionador contra el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES)² por presunto incumplimiento de la normativa ambiental, de acuerdo al siguiente detalle:



HECHO IMPUTADO	NORMA INCUMPLIDA	TIPIFICACIÓN DE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA Y EVENTUAL SANCIÓN
El Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES) no presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería del Ministerio (en adelante, DIGAAP) la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2010 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011, dentro del plazo legal establecido, respecto de su planta de congelado de productos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo ubicada en la Av. Playa Hermosa N° 1501, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura.	Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	<p>Numeral 74 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE.</p> <p>Código 74) del Cuadro de Sanciones anexo al Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas aprobado por Supremo N° 016-2007-PRODUCE.</p>

- Mediante escrito de fecha 22 de julio de 2013, FONDEPES presentó descargos contra la imputación efectuada³ en los siguientes términos:

- Ha cumplido con remitir la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2010 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011⁴.

¹ Ver folios 43 al 46 del expediente.

² El Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES) es titular de la planta de congelado de productos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo, la cual tiene una capacidad de 8 T/D, ubicada en Av. Playa Hermosa N° 1501, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, otorgada mediante Resolución Directoral N° 524-2010-PRODUCE-DGEPP, de fecha 05 de agosto de 2010. (Ver folios 38 y 39 del expediente).

³ Ver folios 1 al 25 y 48 al 57 del expediente.

⁴ Ver folios 1 al 25 del expediente.



- (ii) La Declaración Jurada de Manejo de Residuos Sólidos del año 2010 no registra volumen de residuos generados, debido a que su planta de procesamiento se encontraba sin procesar desde el 27 de agosto de 2007, debido a que estaba pendiente la instalación de un emisor submarino que pueda eliminar los desechos de manera apropiada, dado que si bien cuenta con uno, éste no se encuentra operando. Por tal motivo, ha dejado de tener la condición de generador de residuos desde dicha fecha hasta la actualidad.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

3. El presente procedimiento administrativo sancionador tiene por objeto determinar:
- (i) Si FONDEPES incumplió con la obligación de presentar la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2010, así como el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011 dentro del plazo establecido en el artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM (en adelante, RLGRS)⁵.
- (ii) De ser el caso, la sanción que corresponde imponer a la referida empresa.

III. CUESTIÓN PREVIA

III.1 Competencia del OEFA en materia ambiental

4. Mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA)⁶.
5. En virtud a lo dispuesto por los artículos 6° y 11° de la Ley N° 29325⁷, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el OEFA es un



⁵ REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 057-2004-PCM

"Artículo 115.- Declaración de manejo de residuos"

El generador de residuos del ámbito de gestión no municipal deberá presentar dentro de los primeros quince días hábiles de cada año una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, según formulario que se adjunta en el anexo 1 del Reglamento, acompañado del respectivo plan de manejo de residuos que estima ejecutar en el siguiente periodo, a la autoridad competente. Esta derivará una copia de la misma con un análisis de situación a la DIGESA".

⁶ DECRETO LEGISLATIVO N° 1013. DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE. SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.- CREACIÓN DE ORGANISMOS PÚBLICOS ADSCRITOS AL MINISTERIO DEL AMBIENTE

"1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental"

Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde (...)".

⁷ Ley N° 29325, modificada por Ley N° 30011. Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

"Artículo 6°.- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)"

El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), es un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, que constituye un pliego presupuestal. Se encuentra adscrito al MINAM y se encarga de la fiscalización, supervisión, evaluación, control y sanción en materia ambiental, así como de la aplicación de los incentivos, y ejerce las funciones previstas en el Decreto Legislativo N° 1013 y la presente Ley. El OEFA es el ente rector del Sistema de Evaluación y Fiscalización Ambiental".

"Artículo 11°.- Funciones generales"

[...]

c) Función fiscalizadora y sancionadora: comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y la de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones y compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental, de las normas ambientales, compromisos



organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, supervisión, control y sanción en materia ambiental.

6. Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325, dispone que mediante Decreto Supremo refrendado por los sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA⁸.
7. Con Decreto Supremo N° 009-2011-MINAM publicado el 3 de junio de 2011, se aprobó el inicio del proceso de transferencia de funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental de los sectores industrial y pesquería del Ministerio de la Producción (en adelante, PRODUCE) al OEFA; y mediante Resolución del Consejo Directivo N° 002-2012-OEFA/CD⁹, publicada el 17 de marzo de 2012, se estableció como fecha efectiva de transferencia de funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del sector pesquería el 16 de marzo de 2012.
8. En adición, el literal n) del artículo 40¹⁰ del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el artículo 6° y la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD, esta Dirección es el órgano competente para imponer sanciones y medidas correctivas constituyendo la primera instancia administrativa, siendo que las disposiciones del citado reglamento se aplicarán a los procedimientos administrativos sancionadores en trámite en la etapa en que se encuentren¹¹.



ambientales de contratos de concesión y de los mandatos o disposiciones emitidos por el OEFA, en concordancia con lo establecido en el artículo 17. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas cautelares y correctivas”.

- 8 LEY N° 29325. LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

“PRIMERA.- (...)

Las entidades sectoriales que se encuentren realizando funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, en un plazo de treinta (30) días útiles, contado a partir de la entrada en vigencia del respectivo Decreto Supremo, deben individualizar el acervo documental, personal, bienes y recursos que serán transferidos al OEFA, poniéndolo en conocimiento y disposición de éste para su análisis acordar conjuntamente los aspectos objeto de la transferencia (...).”

- 9 RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2012-OEFA/CD. RESOLUCION QUE APRUEBA LOS ASPECTOS QUE SON OBJETO DE TRANSFERENCIA DEL MINISTERIO DE PRODUCCION AL OEFA EN MATERIA AMBIENTAL DEL SECTOR PESQUERIA Y DETERMINA LA FECHA EN QUE EL OEFA ASUMIRA LAS FUNCIONES DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA, SUPERVISION, FISCALIZACION, CONTROL Y SANCIÓN EN ESTA MATERIA.

“Artículo 2°.- Determinación de la fecha en que el OEFA asumirá las funciones objeto de transferencia.

Determinar que el 16 de marzo de 2012 será la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, del Sector Pesquería del Ministerio de la Producción”.

- 10 DECRETO SUPREMO N° 022-2009-MINAM, REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL OEFA

“Artículo 40.- Funciones de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos

La Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos tiene las siguientes funciones:

(...)

n) Imponer las sanciones administrativas y/o medidas correctivas que correspondan, en el marco de los procedimientos sancionadores que se inicien en esta dirección; por tanto, se constituye en la primera instancia administrativa”.

- 11 RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 012-2012-OEFA/CD. RESOLUCION QUE APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DEL ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA

“Artículo 3°.- Disponer que las disposiciones de carácter procesal del presente reglamento se aplicarán a los procedimientos administrativos sancionadores en trámite, en la etapa en que se encuentren.



IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIONES EN DISCUSIÓN

IV.1 El incumplimiento de la presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2010 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011

9. El numeral 5 de la Décima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la LGRS establece que se considera generador a toda persona natural o jurídica que, en razón a sus actividades, genera residuos sólidos, sea como productor, importador, distribuidor, comercializador o usuario.
10. El artículo 16° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, modificada por el Decreto Legislativo N° 1065 (en adelante, LGRS) señala que el generador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos sólidos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, de acuerdo a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuo, diferenciando los peligrosos, de los no peligrosos. Asimismo, es responsable de conducir un registro sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en las instalaciones bajo su responsabilidad y del cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias de la citada Ley.
11. Dentro de las obligaciones formales que deben observar los generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal el artículo 115° del RLGRS señala que se encuentran obligados a presentar a la autoridad fiscalizadora, dentro del plazo de los quince (15) primeros días hábiles de cada año, los siguientes documentos de manera conjunta:
 - a) Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, conteniendo información sobre los residuos generadores durante el año transcurrido (el generador declara cómo viene manejando los residuos sólidos que están bajo su responsabilidad).
 - b) Plan de Manejo de Residuos Sólidos, que se ejecutará en el siguiente periodo (el generador expone cómo manejará los residuos bajo su responsabilidad en el siguiente periodo).
12. Por tanto, el no cumplir con la presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos dentro de los quince (15) primeros días de cada año, es una infracción que se enmarca dentro del numeral 74 del artículo 134° del RLGP.



Artículo 6°.- De las autoridades involucradas en el procedimiento administrativo sancionador

Las autoridades involucradas en el procedimiento administrativo sancionador son las siguientes:

(...)

c) **Autoridad Decisoria:** Es el órgano competente para imponer sanciones y medidas correctivas, así como para resolver el recurso de reconsideración interpuesto contra sus resoluciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Tercera.- Autoridades del Procedimiento Administrativo Sancionador

Conforme a la actual estructura orgánica del OEFA entiéndase que:

(...)

c) la Autoridad Decisoria es la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA*.



13. En el presente caso, la presentación conjunta de la Declaración y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al periodo 2010-2011 debió realizarse como máximo, hasta el día 21 de enero de 2011.
14. Sin embargo, FONDEPES presentó los documentos antes mencionados el 7 de abril de 2011, esto es con más de dos meses de atraso, como se constata del Oficio N° 080-2011-FONDEPES/SG¹², que contiene la Declaración y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del periodo 2010-2011, con lo que se evidencia su presentación extemporánea al plazo exigido por el artículo 115° del RLGRS.
15. Asimismo, respecto a lo alegado por el administrado en relación a que la Declaración Jurada de Manejo de Residuos Sólidos del año 2010 no registra volumen de residuos generados, debido a que su planta de procesamiento se encontraba sin procesar desde el 27 de agosto de 2007, cabe manifestar que en el formato N° 1b: Declaración de Manejo de Residuos Sólidos Hidrobiológicos de Plantas Pesqueras de Consumo Humano Directo sin tratamiento de residuos hidrobiológicos del año 2010¹³, presentada extemporáneamente, se indica lo siguiente:

"2.0 Características del residuo

2.1 Fuente de generación: Planta de procesos, taller de mantenimiento, oficinas administrativas, varadero.

2.2 Descripción de residuo: chatarra metálica, chatarra no metálica (sacos de polipropileno, restos de cabos, llantas usadas, papel, cartones, envases plásticos, pabilos, escobillones, mascarillas, guantes, botas de jebe, trapo industrial".

16. Complementariamente, en la página 1 del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011 se observa que FONDEPES describe como parte de sus actividades la capacitación y entrenamiento de pescadores artesanales y esposas de pescadores en su planta de procesamiento de productos hidrobiológicos congelados¹⁴.
17. En la página 13 del documento antes referido se señala lo siguiente:

"9. Manejo de Residuos Sólidos

Generación de residuos

Los residuos sólidos generados en la Planta de Procesamiento de Productos Hidrobiológicos Congelados, provienen de las diferentes áreas de trabajo, donde se segregan o separan dependiendo del área de procedencia.

Área de Oficinas y Alrededores de la Planta de Procesamiento

Restos de plantas, de papel, de material de oficina, envases de PVC, láminas, cartón, diskettes, tóner, tinta, etc. (...)"

18. De lo anteriormente expuesto, ha quedado acreditado que FONDEPES sí generó residuos sólidos en el año 2010, a pesar de que su planta de procesamiento se encontraba sin operar, los cuales debieron ser reportados en su Declaración de Manejo de Residuos Sólidos de dicho año¹⁵ y ser presentados dentro de los quince (15) primeros días del año 2011.

¹² Folios 25 del expediente.

¹³ Folios 3 del expediente.

¹⁴ *"Tipo de Actividad:*

Una de las principales actividades es la capacitación y entrenamiento de pescadores artesanales y esposas de pescadores, para lo cual dentro de su infraestructura en su Zona Paíta, dispone de una Planta de Procesamiento de Productos Hidrobiológicos Congelados con una capacidad instalada de 8 TM/día. Muelle Marginal Artesanal, Varadero, Taller de Mantenimiento, Taller de Motores Marinos, Aulas y Ambientes Administrativos".

¹⁵ En el formato N° b: Declaración de Manejo de Residuos Sólidos Hidrobiológicos de Plantas Pesqueras de Consumo Humano Directo sin tratamiento de residuos hidrobiológicos del año 2010 adjunto al presente expediente, no se registra residuos generados por FONDEPES.



- 19. Por otro lado, respecto a lo referido por FONDEPES en relación a que el motivo de la inactividad de la planta de procesamiento se debió a que está pendiente la instalación de un emisor submarino que pueda eliminar los desechos de manera apropiada, cabe señalar que en el expediente no obra medio probatorio que acredite que FONDEPES presentó plan de abandono o cierre respecto a las plantas de congelado.
- 20. Por lo expuesto, de los medios probatorios obrantes en el expediente¹⁶ y de la evaluación de la documentación presentada por el administrado¹⁷, queda acreditado que FONDEPES incumplió con presentar la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2010 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011, dentro del plazo legal establecido, habiéndose configurado la infracción prevista en el numeral 74 del artículo 134° del RLGP.

IV.2 Determinación de la sanción a imponer

- 21. La comisión de la infracción prevista en el numeral 74 del artículo 134° del RLGP¹⁸ es sancionable según el Código 74 del Cuadro de Sanciones anexo al artículo 47° del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas – RISPAC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE.
- 22. El código 74 del Anexo del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas – RISPAC¹⁹ sanciona el incumplimiento materia de análisis con una multa entre 1 y 4 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) para los Establecimientos Industriales Pesqueros, cuya gradualidad debe ser determinada en función a su capacidad instalada.



¹⁶ Oficio N° 080-2011-FONDEPES/SG de fecha 7 de abril de 2011 y Oficio N° 729-2011-PRODUCE/DIGAAP de fecha 31 de mayo de 2011.

¹⁷ Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011 y formato N° b: Declaración de Manejo de Residuos Sólidos Hidrobiológicos de Plantas Pesqueras de Consumo Humano Directo sin tratamiento de residuos hidrobiológicos del año 2010. (Folios 3 del expediente).

¹⁸ Cuadro de Sanciones del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE.

Código	Infracción	Sanción	Determinación de la sanción (multas en UIT)
74	No cumplir con la presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos dentro de los quince primeros días de cada año.	Multa	EIP dedicados al CHD: de 1 a 2 UIT EIP dedicados al CHI: de 2 a 4 UIT EPS-RS: 1 UIT La gradualidad dependerá de la capacidad instalada. Centros Acuícolas: De menor escala: De 0.1 a 0.4 UIT De mayor escala: De 0.5 a 0.9 UIT La gradualidad dependerá de los niveles de producción.

Actualmente, regulado por la Resolución Directoral N° 003-2013-OEFA/CD que precisa el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas – RISPAC (Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE)

¹⁹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.



23. En ese sentido, considerando que FONDEPES posee una planta de congelado, con una capacidad instalada de 8 toneladas/día, corresponde sancionarlo con una multa equivalente a una (1) UIT²⁰.

En uso de las facultades conferidas en el inciso n) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA; aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Sancionar al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES) por haber incurrido en la infracción prevista en el numeral 74 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, con una multa ascendente a una (1) Unidad Impositiva Tributaria, vigente a la fecha de pago, al haber incumplido con presentar dentro del plazo legalmente establecido, la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2010, así como el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011.

Artículo 2°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente resolución; sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA del pago realizado.

Artículo 3°.- Informar que, que el monto de la multa señalada en el artículo precedente será rebajada en un veinticinco por ciento (25%), si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, y no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 37° de la Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD y el numeral 11.1 de la regla Décimo Primera de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2013-OEFA/CD. que el monto de la multa señalada en el artículo precedente será rebajada en un veinticinco por ciento (25%), si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, y no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 37° de la Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD y el numeral 11.1 de la regla Décimo Primera de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2013-OEFA/CD. Cabe precisar que, la multa será rebajada en un treinta por ciento (30%) si, adicionalmente a los requisitos establecidos precedentemente, autorizó en su escrito de descargos que se le notifique los



²⁰ Para las plantas de harina y aceite de pescado, enlatado, congelado y curado, el Informe N° 006-2013-OEFA/DFSAI del 31 de mayo de 2013 propuso aplicar la siguiente gradualidad:

TIPO DE PLANTA	CAPACIDAD INSTALADA	MULTA APLICABLE	RANGO LEGAL
Plantas de harina y aceite de pescado	4 – 60 TM/hora	2 UIT	De 2 a 4 UIT (EIP-CHI)
	61 – 100 TM/hora	3 UIT	
	101 – 226 TM/hora	4 UIT	
Plantas de enlatado	30 – 2500 cajas/turno	1 UIT	De 1 a 2 UIT (EIP-CHD)
	2 501 – 26 905 cajas/turno	2 UIT	
Plantas de congelado	2 – 80 toneladas/día	1 UIT	De 1 a 2 UIT (EIP-CHD)
	81 – 521 toneladas/día	2 UIT	
Plantas de curado	2,3 – 90 toneladas/mes	1 UIT	De 1 a 2 UIT (EIP – CHD)
	91 – 602 toneladas/mes	2 UIT	

Cabe precisar que la aplicación de dicho criterio ha sido convalidado por el Tribunal de Fiscalización Ambiental mediante Resoluciones N° 062-2012-OEFA/TFA del 27 de abril de 2012, N° 154-2012-OEFA/TFA del 27 de agosto de 2012, N° 169-2012-OEFA/TFA del 18 de setiembre de 2012 y N° 188-2012-OEFA/TFA del 3 de octubre de 2012.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 468 -2013-OEFA/DFSAI

Expediente N° 218-2012-OEFA/DFSAI

actos administrativos por correo electrónico durante el procedimiento sancionador, conforme a lo establecido en el numeral 11.2 de la regla Décimo Primera de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2013-OEFA/CD.

Artículo 4°.- Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos administrativos de reconsideración y/o de apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, y el numeral 24.4 del artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

.....
María Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA